

Expediente: **146/24**

Carátula: **MOISE CARMEN FABIANA C/ SAIEG EDMUNDO OSCAR Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23213291769 - *MOISE, CARMEN FABIANA-ACTOR*

20293976385 - *FEBRERO 22 SRL, -DEMANDADO*

20293976385 - *SAIEG, EDMUNDO OSCAR-DEMANDADO*

23213291769 - *ORTEGA, DANIEL GERMAN-POR DERECHO PROPIO*

20293976385 - *LIPRANDI, OLIVA TOMAS-POR DERECHO PROPIO*

20167843256 - *PEDROSA, PABLO ALEJANDRO-PERITO CONTADOR*

90000000000 - *DE LA VEGA, GONZALO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 146/24



H105026384109

JUICIO: "MOISE CARMEN FABIANA c/ SAIEG EDMUNDO OSCAR Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 146/24.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

REFERENCIA: para resolver el levantamiento de embargo solicitado por las partes de común acuerdo.

ANTECEDENTES:

1. Surge de constancias del expediente principal que en audiencia de ratificación de convenio del 28/08/2026, las partes de común acuerdo solicitaron el levantamiento del embargo trabado en el incidente I3.

Específicamente de la lectura en su parte pertinente se desprende: *"Asimismo, solicitamos de común acuerdo que se proceda al levantamiento del embargo preventivo voluntario trabado sobre el automotor Marca: Ford; Modelo: D-64 MAVERICK XLT 2.0L GTDI 4X4 AT; Tipo: Pick- Up Cabina doble; Dominio: AH983OY; Modelo / AÑO: 2026, perteneciente a BAGSA S.R.L., CUIT N° 33-71223019-9, el cual fuera ordenado en el INCIDENTE N° 3 mediante sentencia de fecha 27.03.2026. Fecho, solicitamos se libre oficio al REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 9"*

En el mismo acto de la audiencia, se tuvo presente la solicitud de levantamiento de embargo, peticionada en la cláusula X del convenio arribado.

Asimismo, cabe tener presente que la audiencia de ratificación de convenio tuvo lugar en la Excm. Cámara del Trabajo, Sala 3.

2..Por decreto del 31/08/2026 el tribunal de alzada ordenó remitir la presente causa en Formato Digital, a la Oficina de Gestión de Asociada del Trabajo N° 2 (Juzgado del Trabajo de la VII Nom.).

3. Por presentación del 31/08/2026, el letrado apoderado de las demandadas solicitó: *"(...) que vengo a reiterar el pedido de solicitud del levantamiento de embargo preventivo voluntario trabado sobre el automotor Marca: Ford; Modelo: D-64 MAVERICK XLT 2.0L GTDI 4X4 AT; Tipo: Pick- Up Cabina doble; Dominio: AH983OY; Modelo / AÑO: 2026, perteneciente a BAGSA S.R.L., CUIT N° 33-71223019-9, el cual fuera ordenado en el INCIDENTE N° 3 mediante sentencia de fecha 27.03.2026, y se proceda al libramiento del oficio al REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 9, a fin de que tome conocimiento de la resolución ordenada por V.E"*

4. Por decreto del 04/09/2026, tuve por recibidos los presentes autos y a conocimiento de las partes.y en virtud de lo ordenado por la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 3, encomendé a secretaría actuaria la apertura de una cuenta judicial perteneciente a la presente causa y a nombre de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2.

Mediante otra providencia de igual fecha, ordené el pase de los presentes autos a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado por las partes de común acuerdo.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Del análisis de la cuestión a resolver, tengo presente que mediante sentencia interlocutoria del 27/03/2026, obrante en el incidente N°3, resolví: **"TRABAR EMBARGO PREVENTIVO VOLUNTARIO sobre el automotor Marca: Ford; Modelo: D-64 MAVERICK XLT 2.0L GTDI 4X4 AT; Tipo: Pick- Up Cabina doble; Dominio: AH983OY; Modelo / AÑO: 2026, perteneciente a Bagsa SRL CUIT N° 33-71223019-9, hasta cubrir la suma total de \$32.143.064,98 comprendiendo dicho monto: la suma de \$24.133.822 por capital condenado a favor de la actora; más la suma de \$2.042.584,80 por el 80% de los honorarios regulados al letrado Daniel Germán Ortega, más la suma de \$439.265,60 por el 80% de los honorarios regulados al perito CPN Alejandro Pedrosa y más la suma \$5.527.392,56 que presupuesto en forma provisoria para responder por acrecidas."**; librándose oficio al Registro de Propiedad del Automotor de Tucumán N°9 el 27/05/2026; el cual fue contestado el 01/04/2026, surgiendo de constancias del incidente N°3 que el Registro oficiado tomó razón de la medida que ordené.

2. En expediente principal, el 27/08/2026 las partes presentaron convenio de pago de capital y de honorarios tanto de los letrados intervinientes en el presente proceso como del perito CPN Pedrosa.

3. El 28/08/2026, se llevó a cabo la audiencia de ratificación de convenio presentado por las partes, a instancias de la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 3. Asimismo se estableció: **"I. HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, el convenio arribado entre la actora Moise Carmen Fabiana, con las demandadas Saieg Edmundo Oscar y Febrero 22 S.R.L. en la suma total, única y definitiva de \$18.000.000 (pesos dieciocho millones con 00/100), por todo concepto. El pago se formalizará en la manera consignada en el punto III del convenio arribado. En consecuencia, désele a la presente resolución el carácter previsto en el art. 149 y cctes. de la Ley 6.204. Se incurrirá en mora automática por el mero incumplimiento de pago en los plazos acordados, devengándose en favor del actor el interés previsto en el art. 275 de la Ley 20.744."**

En el mismo acto ambas partes solicitaron el levantamiento del embargo ordenado en el incidente N°3, conforme lo plasmado en la clausula N°10 del convenio presentado.

4. Por lo que, atenta a las constancias de autos anteriormente descriptas, en especial a lo manifestado por la representación letrada de ambas partes; corresponde acceder al levantamiento de embargo solicitado por las partes, de común acuerdo.

5. Destaco la particularidad de las medidas cautelares, pues su concesión es provisional, lo que implica que estas pueden ser mutadas atendiendo a las variaciones de las circunstancias por las

cuales se decretaron, teniendo en cuenta nuevos elementos de juicio que se aporten, ya que la providencia que las ordenó no es alcanzada por los efectos de la cosa juzgada material, pueden ser sustituidas unas por otras, ampliadas, revocadas o disminuidas en cualquier momento luego de la petición correspondiente y examen por el Juez.

6. En virtud de lo expuesto precedentemente, y atenta a lo descripto, y en especial a la conformidad prestada por las partes corresponde hacer lugar al levantamiento del embargo dispuesto mediante sentencia interlocutoria del 27/03/2026, en el incidente N°3. Así lo declaro.

Por ello;

RESUELVO:

I. ADMITIR el pedido de levantamiento de embargo, solicitado por las partes común acuerdo, por lo considerado.

II. LEVANTAR el **EMBARGO PREVENTIVO** que dispuso sobre el automotor Marca: Ford; Modelo: D-64 MAVERICK XLT 2.0L GTDI 4X4 AT; Tipo: Pick- Up Cabina doble; Dominio: AH983OY; Modelo / AÑO: 2026, perteneciente a Bagsa SRL CUIT N° 33-71223019-9; ordenado mediante sentencia interlocutoria del 27/03/2026, obrante en el incidente N°3, (expte. 146/24-I3) por lo considerado.

A tales efectos, **proceda Secretaría: LIBRAR OFICIO al REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N°9** y hacer constar: **A)** que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado **TOMÁS LIPRANDI OLIVA** quedando autorizado a suscribir la documentación y formulario que fuere menester con todas las responsabilidades de Ley. **B)** deberá tomar razón del levantamiento de embargo que aquí ordeno y **C)** que la entidad oficiada deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de diez días bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de aplicarle astreintes por la suma diaria de \$10.000,00 (pesos diez mil) ante cada día de retardo (Cfr. Art 137 del CPCCT "*SANCIONES CONMINATORIAS: [] Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referente al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso, por dos (2) días, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder*"

III. Diferir pronunciamiento sobre honorarios profesionales para su oportunidad (Cfr. Art. 46 inc. "b" del CPL).

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 146/24

Actuación firmada en fecha 10/09/2026

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

